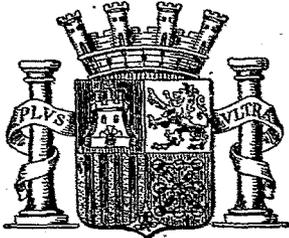


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a los méritos contraídos por el Intendente General don Luis Moreno Colmenares, tanto al frente de la Intendencia Central de este Ministerio como por la eminente labor pedagógica desarrollada por el mismo en diversos Centros culturales del Ejército, y la competencia demostrada en cuantos destinos anejos a la especialidad de su Cuerpo ha desempeñado, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a dieciseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría.

SECRETARIA

DESTINIOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar ayudante de campo del Intendente General D. José Marcos Jiménez, Inspector de los Servicios de Intendencia de la tercera Inspección General del Ejército, al comandante del propio Cuerpo D. José Motta Ruiz-Castillo, actualmente destinado

en el Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato cuando por antigüedad les corresponda, a los tenientes médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figurán en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y la orden circular de 9 de junio de 1930 (C. L. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Velasco Escasi.
" Benigno Ruza Rodríguez.
" Gonzalo Piedrola Gil.
" José María Menezo Alvarez.
" Carlos González Granda Pérez.
" Francisco Allué Martínez.
" César González del Pino.
" Manuel Lon Téller.
" Alfonso Soriano Frade.
" José María Ibáñez Claris.
" Jesús Guijarro Jarabo.
" Ildefonso Gallego Asorey.
" José Villanueva Pelayo.
Madrid, 14 de octubre de 1935.—Gil Robles.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES, a favor del personal del mencionado Cuerpo que figura en relación que empieza con el sargento D. Benito Poza Juez y termina con el cabo Francisco Palau Vidal, he resuelto concederles los empleos que se indi-

can, por hallarse acogidos a la base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515) y encontrarse comprendidos en el artículo 12 del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), debiendo asignárseles en sus nuevos empleos la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A sargento primero

Sargentos

D. Benito Poza Juez, con efectividad de primero de octubre de 1935.

D. Francisco Valero Valero, con la misma.

D. José Albuin Rivera, con la misma.

D. José Moreno Urefia, con la misma.

D. Mariano González García, con la misma.

D. Máximo Tarin Campillo, con la misma.

D. Narciso Sánchez Ruiz, con la misma.

A sargento

Cabos

D. Alberto Laplace Benítez, con efectividad de primero de octubre de 1935.

D. Francisco Palau Vidal, con la misma.

Madrid, 17 de octubre de 1935.—Gil Robles.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a subayudante, con antigüedad de primero de septiembre de 1935, y efectos administrativos desde dicha fecha, al músico de primera D. Gumersindo Gil Soriano, con destino en el regimiento de Infantería Guadalupe núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra y padecido error al clasificar en la asimilación a sargento primero al músico de segunda del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, D. Antonio Mula Soto, por orden fecha 25 de julio último (D. O. núm. 173), he resuelto sea rectificadada ésta, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en la citada clasificación es la de 26 de junio de 1935, con efectos administrativos de primero de julio del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento y sueldo anual de 2.750 pesetas, con la antigüedad de 3 del mes actual y efectos administrativos de primero de noviembre siguiente, al músico de tercera Fidel López Núñez, con destino en el regimiento Infantería San Marcial núm. 30.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

BAJIAS

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de complemento de CABALLERÍA D. Mariano Oliveras Sancho, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 7, cause baja en el Ejército, con fecha primero de agosto último, expidiéndosele su licencia absoluta, por haber cumplido el plazo de responsabilidad militar, según dispone el apartado cuarto de la circular de 27 de diciembre de 1929 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el capitán de INTENDENCIA, disponible forzoso en esa división y en la actualidad con destino en la Comandancia Militar de Baleares, para movilización, requisita y estadística (Palma de Mallorca), D. Fortunato Fernández Oviedo, en súplica de rectificación de la propuesta de destinos publicada por orden circular de 29 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 198), en el sentido de que le sea adjudicado el destino del Parque de Intendencia de Barcelona, por tener preferencia para dicha plaza, he resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que aquel destino es de elección y las preferencias, como en la orden circular de 19 de junio último (D. O. núm. 140) se indica, son para los destinos de antigüedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que formula el capitán de INTENDENCIA, disponible forzoso en Canarias y hospitalizado en la Clínica Militar de urgencia de esta capital, D. Ildefonso Aguado González, en que solicita se rectifique la propuesta de destinos de la orden circular de 29 de agosto último (D. O. número 198), en el sentido de que se le adjudique destino por él solicitado en cualquiera de los Parques de Intendencia de Melilla o Larache, alegando tener preferencia, por encontrarse en posesión del idioma árabe, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que por ser aquellos destinos de elección, no puede prevalecer para los mismos preferencia alguna, máxime que de la que se trata ha sido suprimida en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Comandante Militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por V. E., he resuelto que los alféreces de complemento de INTENDENCIA, afectos al quinto Grupo divisionario de Tropas de dicho Cuerpo, D. Benito Lizama Plana y D. Tomás García Pardo, pasen agregados al referido Grupo, a fin de concurrir a las Escuelas prácticas que han de celebrarse en esa división, sin derecho al percibo de haberes ni dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Obras y Talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNIVO DEL EJERCITO, de especialidad artificiero-polvorista, con destino en el Grupo mixto de Artillería número 2, D. José Díaz Nicolás, en la que solicita se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario", he resuelto desestimar dicha petición, por no haber exceso de personal de dicha especialidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Canarias.

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la tercera división orgánica, respecto a la cuantía del timbre con que han de ser reintegradas las hojas matrices de servicios del personal del Ejército; teniendo en cuenta que la vigente ley del timbre del Estado, de 18 de abril de 1932 (C. L. núm. 302), empezó a regir el día 26 de mayo de dicho año, según decreto de aquella fecha, sin que conste en ella que sus preceptos tengan efecto retroactivo, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, que las hojas matrices de servicios abiertas antes de la publicación de la mencionada ley, continúen reintegradas con el timbre que correspondiera en la fecha de su apertura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Centro de Movilización y reserva número 1, cursó a este Ministerio, promovida por el teniente de complemento de ARTILLERÍA D. Angel Prieto Sancho, dado de baja por orden de 23 de junio de 1931 (D. O. núm. 139), en súplica de que quede sin efecto dicha orden por no haber manifestado adhesión a la República, por encontrarse en el extranjero; teniendo en cuenta las razones que alega en su petición y habiendo formulado la mencionada adhesión al Régimen, he resuelto acceder a lo que pretende, quedando afecto al indicado Centro de Movilización y reserva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 19 de septiembre próximo pasado, he resuelto que el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Manuel Vázquez Peña Tinoco, afecto al batallón de Zapadores Minadores núm. 2, cause baja en el mismo y alta en el Centro de Movilización y reserva núm. 3, con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), por haberle correspondido pasar a situación de reserva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

PRÁCTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Ricardo Cardona Ortega, afecto al Parque Central de Automóviles, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias en el regimiento de Zapadores Minadores; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como mínimum preceptúa al artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contados a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Eduardo Cárcamo Redal, afecto al regimiento de Zapadores Minadores, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias en el regimiento de Ferrocarriles núm. 1; he resuelto acceder a lo solicitado y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como mínimum, preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, contados a partir de la fecha de su incorporación, en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Cumplimentando cuanto dispone el decreto de 8 de agosto último (D. O. núm. 182), a propuesta del Consejo Superior de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; S. E. el Presidente de la República, por resolución de fecha 10 del mes actual, ha tenido a bien confirmar la concesión de Medallas Militares otorgadas a los jefes, oficiales y Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel de Infantería don Juan Yagüe Blanco y termina con el regimiento Infantería núm. 12, con motivo de las operaciones a que dió lugar en Asturias la represión del movimiento revolucionario de octubre de 1934, por haberse comprobado debidamente que los hechos de armas que realizaron y servicios que prestaron les hacen acreedores a tan preciada recompensa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Jefes y oficiales

Teniente coronel de Infantería, don Juan Yagüe Blanco.

Comandante de Infantería, D. Jesús Manso Rodríguez.

Otro, D. Apolo Ruiz Marsset (muerto).

Comandante de Ingenieros, D. Carlos Marín de Bernardo Lasheras.

Capitán de Infantería, don Jesús Rodríguez Losada (muerto).

Otro, D. Manuel Gener López.

Otro, D. Rafael González Pérez Caballero.

Teniente de Infantería, D. Pedro González Anido (muerto).

Otro, D. José María Martínez Marina y Vigil de la Escalera.

Otro, D. Nicasio Joaquín Montero García.

Otro, D. Miguel León García Caballero.

Otro, D. Bernardo Menéndez Pérez.

Teniente de Caballería (observador), D. Mariano González Cutre y Villaverde.

Teniente de la Guardia Civil, don José Martínez Alonso de Celada.

Cuerpo

Medalla Militar colectiva a la Bandera del regimiento de Infantería número 12.

Madrid, 16 de octubre de 1935.

Circular. Excmo. Sr.: Cumplimentando cuanto dispone el decreto de 8 de agosto último (D. O. núm. 182), a propuesta del Consejo Superior de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. E. el Presidente de la República, por resolución de fecha 10 del

mes actual, ha tenido a bien conceder la Medalla Militar al personal del Ejército comprendido en la siguiente relación, que empieza con el comandante de Artillería D. José Fernández Unzué y termina con el teniente de Intendencia D. Fermín Cuervo Blázquez, por los méritos que se expresan en la misma, contraídos con ocasión de los sucesos acaecidos en Barcelona los días 6 y 7 de octubre de 1934 y por estimarlos comprendidos en los preceptos del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 y reglamento provisional de la referida condecoración de 12 de igual mes y año (C. L. núm. 87).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante de Artillería del primer regimiento de Montaña, D. José Fernández Unzué.—Es indudable que la acción principal desarrollada en Barcelona y que contribuyó de una manera eficaz a sofocar el movimiento revolucionario, no sólo en el resto de Cataluña, sino en Asturias y demás regiones de España, fué la acción franca y decidida de las fuerzas que intervinieron en la plaza de la Generalidad en la noche del 6 al 7 de octubre y que actuaron bajo el mando directo de este jefe. La elección fué hecha por el General que mandaba en aquella fecha la división, a propuesta del coronel del regimiento, conocedores ambos de sus excelentes cualidades y del alto espíritu de que estaba animado. Tanto en la marcha de la fuerza hasta llegar a la plaza de la Generalidad, como durante su estancia en la misma, adoptó las medidas más conducentes al desempeño de su difícil camino, logrando la rendición de las autoridades que se defendían en el Palacio de la Generalidad y evitando la lucha fratricida que se había desencadenado.

Su serena y ecuaníme actuación mereció alabanzas de amigos y enemigos.

Capitán de Infantería del regimiento número 10, Sr. D. Fernando Lizcano de la Rosa.—Este capitán, cuyo elevado espíritu y gran ascendiente moral, era unánimemente reconocido; concurrió con la Unidad de su mando, Compañía de Ametralladoras y máquinas de acompañamiento, a la toma de la Generalidad, adoptando tales medidas y disposiciones y cooperando tan eficazmente al logro del cometido asignado al conjunto de las fuerzas, que mereció extraordinarias y muy señaladas alabanzas y distinciones de todos sus superiores jerárquicos.

Teniente de Intendencia, con destino en el Depósito de campaña de Reus, don Fermín Cuervo Blázquez.—Además del cometido apuntado, era Comandante Militar de la plaza de Reus. Su comportamiento fué en extremo relevante y meritorio; con un número muy escaso de fuerzas contuvo, con señalado éxito, el ataque de núcleos muy superiores, haciendo prisioneros y evitando, con su entereza y acertadas disposiciones, una lucha fratricida. Su actuación adquirió tal relieve, que mereció el reconocimien-

to de las autoridades civiles de la plaza y muy especialmente el de sus superiores jerárquicos.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Circular. Excmo. Sr.: Cumplimentando cuanto dispone el decreto de 8 de agosto último (D. O. núm. 182), a propuesta del Consejo Superior de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto conceder la Medalla Militar al personal del Ejército comprendido en la siguiente relación, que empieza con el brigada de Infantería D. Emilio Moreno y termina con el artillero segundo Justo Espinosa, por los méritos que se expresan en la misma, contraídos con ocasión de los sucesos acaecidos en Barcelona los días 6 y 7 de octubre de 1934 y por estimarlos comprendidos en los preceptos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 y reglamento provisional de la referida condecoración, de 12 de igual mes y año (C. L. núm. 87).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Brigada del regimiento de Infantería núm. 34, D. Emilio Moreno. Este brigada era comandante de la guardia establecida en el edificio de la Comandancia Militar el día de los sucesos. Su actuación y comportamiento fué en extremo relevante, no sólo antes de la declaración del estado de guerra sino después de su proclamación; logrando con sus acertadas medidas y disposiciones repeler la agresión que contra él mismo realizaron fuerzas rebeldes. Detuvo a personal revolucionario que circulaba en automóviles y redujo e hizo prisioneros a varios individuos rebeldes con armas en la mano, mereciendo los más elevados elogios del General jefe de la división, jefe de su Cuerpo y teniente coronel jefe de Estado Mayor.

Sargento D. Rafael Caballero Campos, cabo José Franco López y artillero segundo Justo Espinosa, todos del primero de Montaña. Este personal estuvo a las órdenes del comandante Unzué y tuvo por consiguiente su cometido en la plaza de la Generalidad. La actuación del mismo, cada uno dentro del marco correspondiente a su misión, fué en extremo brillante y distinguida; el cabo y artillero segundo fueron heridos de alguna consideración y no consintieron retirarse de su puesto de combate, interin fueran necesarios sus servicios.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—Gil Robles,

Circular. Excmo. Sr.: Cumplimentando cuanto dispone el decreto de 8 de agosto último (D. O. núm. 182), a propuesta del Consejo Superior de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto confirmar la concesión de Medallas Militares otorgadas al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con el sargento de Infantería D. Jesús Castro Feijóo y termina con el soldado de Aviación Antonio Castro Adelantado, con motivo de las operaciones a que dió lugar en Asturias la represión del movimiento revolucionario de octubre de 1934, por haberse comprobado debidamente que los hechos de armas que realizaron y servicios que prestaron les hacen acreedores a tan preciada recompensa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento de Infantería, D. Jesús Castro Feijóo.

Sargento de la Guardia Civil, don Gaspar Sánchez Herrero.

Cabo de Infantería, José Ramón Fernández.

Otro, Benigno Cruz.

Cabo del Tercio, Manuel Sánchez López.

Cabo de Artillería, José Díaz Carmona.

Soldado de Infantería, Emilio Ladría.

Otro, Aurelio Collado.

Soldado de Aviación, Antonio Castro Adelantado.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Circular. Excmo. Sr.: Cumplimentando cuanto dispone el decreto de 8 de agosto último (D. O. número 182), a propuesta del Consejo Superior de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he resuelto conceder la Medalla Militar al cabo del regimiento de INFANTERÍA número 10, José María Ruiz Elul, por los méritos que se expresan a continuación, contraídos durante los sucesos acaecidos en Barcelona, la noche del 6 al 7 de octubre de 1934; como comprendido en los preceptos del vigente reglamento de recompensas de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4) y reglamento provisional de la referida condecoración de 12 de marzo de 1920 (C. L. núm. 87).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

MÉRITOS QUE SE CITAN

Este cabo, que estaba de escribiendo en las oficinas de la Mayoría, solicitó insistentemente formar parte de la Compañía que estaba designada

para actuar en la plaza de la Generalidad. Accedidos sus deseos dió pruebas durante la noche del 6 al 7 de octubre de 1934 de un elevado espíritu, secundando acertadamente las órdenes de sus superiores hasta que fué herido, en cuyo momento y no obstante los requerimientos que se le hicieron para ser retirado, se resistió a ello continuando con el resto de las fuerzas hasta que por enfriamiento de la herida y por los agudos dolores que sufría fué evacuado, dando en este momento pruebas de un elevado ánimo por las palabras confortadoras y altamente patrióticas que dirigió a los que se quedaban en el lugar de la acción.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—Gil Robles.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 30 de septiembre último en el que manifiesta V. E. haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, al capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Camilo Pintos Castro, con destino en el regimiento de Infantería Mérida número 29, he resuelto confirmar dicha determinación con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), y orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. número 19); surtiendo efectos a partir del día 13 de dicho mes, y fijando su residencia en La Coruña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el capitán de INTENDENCIA, disponible voluntario en esa división, D. Martín Vélez del Val, en solicitud del retiro voluntario con los beneficios de los decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, he resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. número 81), he resuelto anunciar cu-

tro vacantes de conductor automovilista de coches pesados que tiene asignados la Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de El Ferrol.

Estos destinos podrán solicitarlos en la forma reglamentaria y en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta disposición, los cabos y soldados del Arma de Ingenieros que se encuentren en posesión del título correspondiente, haciendo constar los jefes de Cuerpo, al cursar las peticiones la fecha de concesión del título, antigüedad en el empleo que disfrutaron y tiempo de servicio, anticipando la petición por telegrafo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los jefes y capitán de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación, en situación de disponible voluntario en las divisiones y territorio que se indican, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado por los recurrentes, los que quedarán en situación de disponible forzoso en los puntos donde se encuentran hasta que les corresponda ser colocados, en las condiciones que determina la circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 2214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Juan Villasán García, en Melilla.

Otro, D. Felipe Navarro Morenés, en la primera división.

Capitán, D. Antonio Santos Gallego, en la séptima división.

(Madrid, 16 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

CONVOCA TORIAS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el artículo primero de la orden circular de 13 de marzo del presente año (D. O. núm. 62), por la que se anuncia la convocatoria para ingreso en las Academias Militares, se entienda rectificado en el sentido de que pueden presentarse a dicha convocatoria, los que reuniendo las condiciones que en la circular se indican; tengan cumplidos los dieciocho años de edad en 31 de diciembre del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

OBRA S DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el capitán de INFANTERÍA D. Julián Castresana Montero, destinado como profesor en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y autor en colaboración con el de Caballería del mismo destino D. Mariano Barrasa Esterais, de la obra "Defiéndete del peligro aero-químico", en súplica de que sea declarada de utilidad para los Cuerpos e individuos del Ejército, he resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

QUINTA SECCION

AGREGADOS MILITARES

Excmo. Sr.: La misión informativa inherente al cargo es la que principal-

mente justifica el nombramiento de los Agregados militares en el extranjero, constituyendo, por tanto, aquélla, el régimen ordinario en el desempeño de tales destinos.

Es, además, espíritu que constantemente informa el vigente reglamento de dietas y viáticos, y que más recientemente afirman los decretos aprobados para cumplimiento de la ley de restricciones, que no pueda disfrutarse de varios devengos por una misma función, ni se considere como especial, extraordinaria e indemnizable la que tenga carácter de permanencia, y, como, por otra parte, el destino de Agregado militar está dotado con una asignación correspondiente al cargo, y en relación con el país de residencia, he resuelto lo siguiente:

1.º Cuando, como consecuencia de una invitación del Ministerio de la Guerra, del país donde tenga su habitual residencia, haya de trasladarse accidentalmente el Agregado militar para asistir a maniobras o experiencias, no se considerará ello comisión con derecho a dietas y viáticos.

2.º Tampoco se concederán estos devengos en el caso de que, en cumplimiento de una orden de este Ministerio y, sin mediar por lo tanto invitación, deba trasladarse el Agregado militar a otro punto de la nación en que resida, por un plazo no superior a cinco días.

3.º Si en el caso anterior, la ausencia fuese superior a cinco días o, aún no siéndolo, por circunstancias especiales de gastos extraordinarios, la Superioridad así lo acuerde, será declarada la comisión indemnizable.

4.º Solamente en casos muy extraordinarios, se autorizará la asistencia de los Agregados militares a maniobras o experiencias en naciones que tengan a su cargo, y que no sean la de su residencia. En estos casos, cuando medie invitación del Gobierno del país correspondiente, únicamente serán abonados los viáticos de viaje, y cuando el traslado sea solamente por orden de este Ministerio, se abonarán dietas y viáticos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el comandante de ese Instituto D. Juan Fernández Robles, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo, como comprendido en el artículo primero de la ley de 11 de agosto de 1932, apoyando su petición en la ley de 13 de diciembre del año próximo pasado:

Considerando que el recurrente, al ocurrir la sublevación militar en Sevilla en 10 de agosto de 1932, desempeñaba el cargo de segundo Jefe de la Comandancia de aquella provincia, pasando, por orden de 29 de dicho mes, a situación

de disponible gubernativo como procesado, en la que permaneció hasta fin de abril de 1933, que en virtud de haber sido sobreesida la causa que se le instruyó fué destinado, por orden de 3 de mayo, a disponible B), situación esta última en la que cesó en fin de mayo por haber sido separado definitivamente del servicio, como comprendido en el artículo primero de la ley de 11 de agosto referido:

Considerando que la ley de 13 de diciembre de 1934, en la que apoya su petición, concede indemnización de los perjuicios económicos de toda índole sufridos por el menor percibo de haberes del Estado a todo funcionario no dependiente de los departamentos de Guerra y Marina que, sin formación de causa ni expediente, fueran separados del servicio activo:

Considerando que la separación del servicio de este Jefe no fué debida a formación de causa ni expediente y sí a la aplicación de la ley de 11 de agosto referida,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Sevilla, interior, se efectúe la reclamación de las cantidades que por todo concepto, en situación de actividad, le correspondiera percibir desde primero de junio de 1933, mes siguiente al de su baja en activo, al 24 de abril de 1934, fecha de la promulgación de la amnistía que motivó su reingreso, documentando dicha reclamación en la forma que determina la orden circular de 28 de junio de 1934 (*Gaceta* 181). Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección</i>	
<i>Legislativa</i>	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección</i>	
<i>Legislativa</i>	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, aparte, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo en el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica: 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACIÓN

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.